

#

Boletins 3-13

29

Lig. n. 16, N. 29.

ermula Hecha  
Enbey Porell  
Geromino Sanchez  
mijo Julianny  
pedro gicab



Juan J. V. M. E.



GOBIERNO  
DE ARAGON

En el nombre de Dios  
Yo Gerónimo Sanchez Ciudadano  
de la Ciudad de Senal  
y de parte hallado en el lugar de esta  
degrado y de mierta suincia por me  
to si quiere cambio con vos vos con honor  
Domingo Julian y Catalina Monton  
conjuges vecinos del lugar de Senal de  
la Comunidad de Senal es a saber  
Una pica de tierra mia situada en  
zona Rubia que es frontada  
confo angalarido y span.º su m  
buera con doscientos de faja mal  
que sona que la cosa es en y por otro

quica si quiere vanca del otro  
los dichos con sugeto de grado  
vancales que es en frente con medio  
dho Gerónimo Sanchez cutando y for  
con marso Laqual es de francoz qui  
ta el otro dho dicho Domingo Julian  
y catalina monton con sugeto de grado  
y de nuestra curia fuerenial permu  
tamor si quiere cambiamos con los  
dho Gerónimo Sanchez cutando  
ya saber dello nuel no vanca  
por dicho que ha en frente  
de dichos dho curia de los factos que  
con aquella no da el qd tiene el

El otro no a los otros el los otros  
al otro no transfereamos nuel  
fueron que de los bienes tenemos  
que judicialmente para dar te  
nubiendo en pena cambiar  
se van permutar y en qual que  
de manera alguna el y arden  
cerda que de cada uno a su voluntad  
como de bienes y cosas suyas propias  
el fin tiempo. Alguno fura  
mordallados en ofension de aquello  
que se permute de uno a quello  
reconosca por tener de la otra en adelante  
sante nomine que conio y dicho

Aquel tengamos la verdad de  
Real Real y corporales que son  
de aquella legal go damos  
tomar respectiva mente por nues  
tra propia autoridad sin licencias  
y mandamientos de Justo. Alguano en  
se pena de calumnia. Alguna obli  
gamos los unos a los otros y los  
a los otros a su iudicio plenario  
y a la defension de qual quiere  
y de su cuestion legal o mala  
o de qual que sea que se argua  
tamos fueres puesta por el  
o pretendida. Al qual

nos y cumplir obligamos nuestros  
de las personas y cosas que nos bi  
nos en las ditas cosas muebles inobedi  
tios y auidos. Por haerlos de  
legales que les que en nuesta  
hauer y fieren los muebles y con  
tratos y foros por confion  
tudo de vida muerte y sequie  
ra de qual obligacion que en  
mostre que sea y de lo que sea  
aquellos efectos que en general  
obligacion segun fueres y  
costumbre del pax de reyno

de Aragón sus hijos que de diez e  
nueve años nuestro proprio fuero  
que es ordinario y local y suyo  
de aquel fuero siendo nos como  
nos fuere como por la dicha ra-  
sonala jurisdicción y como por  
de qualquier que por oficial o  
otroglar de qualquier ciudad  
Villap. Lugar de Aragón. Juro  
se a todos que en por dicha ra-  
son mandamos que en nin-  
guno de los que se han de  
meter en el qual que qual-  
quier de ellos haer nos en el

miento de dicho que se ha de  
aquellos dichos lugares de los  
días del mes de marzo de la  
nacimiento de nuestro señor Jesu-  
mil seiscientos y dos años  
tal que no se han de ser  
quedo habitante en el lugar  
firma de su señoría en la  
pública  
Dijo No demisran.  
de por habitante  
en el lugar  
de la por autoridad de  
de la tierra de Aragón y de  
de los señores de la  
de los señores de la  
de los señores de la

10 de Mayo de 1612

76.8

—  
Cable— 1612—

Permutase el mapie  
ca en los vancales  
und. Julian de an

